



RESOLUCIÓN No. 2009034465 del 12 de noviembre de 2009

“Por la cual se reglamenta el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y alimentos – INVIMA-, y se fijan sus funciones

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA,

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital del departamento y en los Entes Descentralizados de esos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que a partir de la vigencia de la ley 1285 de 2009, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.

Que el Decreto 1716 de 2009 por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, dispuso que podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso; derogó expresamente el Decreto 1214 de 2000

Que el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009 establece que las normas sobre comités de conciliación contenidas en el mismo son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público y los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles. Estos entes pondrán en funcionamiento los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas que se establecen en él.

Que mediante la Resolución N° 018211 de 14 de diciembre de 1998 se creó el Comité de Conciliación y de Apoyo en Asuntos Judiciales del INVIMA y la Resolución N° 267967 de 6 de octubre de 2000 adecuó el Comité de Conciliación y de Apoyo en asuntos judiciales a los requerimientos del Decreto 1214 de 2000.



RESOLUCIÓN No. 2009034465 del 12 de noviembre de 2009

“Por la cual se reglamenta el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y alimentos – INVIMA-, y se fijan sus funciones

Que se hace necesario adecuar el funcionamiento del Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vigilancia de medicamentos y alimentos – INVIMA, a los lineamientos consagrados en el Decreto Nacional 1716 de mayo 14 de 2009, con el fin de contar con un instrumento eficaz que le permita a este Instituto cumplir con los principios rectores de la Función Administrativa según lo dispuesto por el Artículo 209 de la Constitución Política, y en especial a la observancia plena de las normas que regulan la materia.

Que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Que el numeral 10 del artículo 19 del decreto 1716 de 2009 preceptúa que le corresponde al Comité dictar su propio reglamento.

Que las modificaciones al reglamento interno adecuadas al Decreto 1716 de 2009 fueron sometidas a consideración del Comité y aprobadas por este en sesión del 29 de octubre de 2009.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Nacional de vigilancia de medicamentos y alimentos – INVIMA-,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Principios Rectores. Los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del INVIMA y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones, en calidad de invitados, obrarán inspirados en los principios de la legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la entidad y el patrimonio público.

ARTICULO 2º.- Funciones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación. El Comité ejercerá las siguientes funciones:



RESOLUCIÓN No. 2009034465 del 12 de noviembre de 2009

“Por la cual se reglamenta el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y alimentos – INVIMA-, y se fijan sus funciones

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.

Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

Carrera 68D Nro. 17-11/21 PBX: 2948700

Página Web [http:// www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co) Bogotá – Colombia A.A. 20896

Página 3 de 13



RESOLUCIÓN No. 2009034465 del 12 de noviembre de 2009

“Por la cual se reglamenta el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y alimentos – INVIMA-, y se fijan sus funciones

ARTICULO 3º Integración. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Director General o su delegado.
3. El Secretario General.
4. Subdirector de Registros Sanitarios
5. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
6. Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, Informática y Estadística

Parágrafo 1º. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno, Asesor de la Dirección General y el Secretario Técnico del Comité.

Parágrafo 2º. El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.

PARÁGRAFO 3º. La asistencia al Comité de Conciliación es obligatoria y no es delegable, excepto para los casos del Jefe de la Entidad, quien podrá delegarla.

PARÁGRAFO 4º. En el evento en que el Presidente del Comité deba ausentarse durante el curso de la sesión o por razones del servicio le sea imposible asistir a la misma, la Presidencia del Comité será ocupada por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dejándose para ello la constancia en la respectiva acta o excusa, sin que ello implique la delegación de su asistencia y voto para efectos de los respectivos quórum.

PARÁGRAFO 5º. Serán invitados ocasionales los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional se considere necesaria su asistencia de acuerdo con el caso de estudio. El apoderado debe hacerse presente cuando se considere necesario, según el tema de estudio en la sesión.

Igualmente el Comité, por intermedio de su Secretaría Técnica, podrá invitar a sus sesiones a las personas o funcionarios que requiera para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración, quienes asistirán a las sesiones con derecho a voz pero sin voto. Las invitaciones efectuadas serán de obligatoria aceptación y cumplimiento.

ARTÍCULO 4º.- Participación de la Oficina de Control Interno. El Jefe de la Oficina de Control Interno, apoyará la gestión de los miembros del Comité y participará en las sesiones del mismo especialmente para verificar el cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 1716 de 2009 y del reglamento interno del Comité, al igual que la cabal ejecución de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación.



RESOLUCIÓN No. 2009034465 del 12 de noviembre de 2009

“Por la cual se reglamenta el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y alimentos – INVIMA-, y se fijan sus funciones

El citado funcionario podrá, presentar iniciativas encaminadas a promover una mayor efectividad y eficiencia en el cumplimiento de las funciones que corresponden a este Comité.

ARTICULO 5º.- Imparcialidad y autonomía en la adopción de decisiones. A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los miembros del Comité les serán aplicables las causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el artículo 30 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, el artículo 40 de Ley 734 de 2002.

ARTICULO 6º.- Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los miembros del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento citadas en el artículo anterior, deberá informarlo al inicio de la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás miembros del Comité decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

De igual manera, los miembros del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento. En todo caso se conservará el derecho de contradicción y defensa.

Si se admitiere la causal de impedimento o recusación y no existe quórum para deliberar o tomar la decisión, el Presidente del Comité designará un miembro ad hoc que reemplace al que se ha declarado impedido o recusado.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTICULO 7º. Sesiones. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, se estudia por parte de la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica con apoyo del Grupo Asesor y de Defensa Judicial y presenta concepto al Director General quien convoca al Comité de Defensa Judicial y de Conciliación.

El Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, portando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.



RESOLUCIÓN No. 2009034465 del 12 de noviembre de 2009

"Por la cual se reglamenta el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y alimentos – INVIMA-, y se fijan sus funciones

El Comité se reunirá extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan previa convocatoria que con tal propósito formule la Dirección General por intermedio de la Secretaría Técnica, en los términos señalados en este reglamento.

Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión.

ARTICULO 8º.- Convocatoria. De manera ordinaria, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica procederá a convocar a los miembros del Comité de Conciliación, previa decisión del Director General, con al menos cinco (5) días de anticipación indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo Orden del Día.

Así mismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del Comité, sin perjuicio de lo previsto en los parágrafos primero y segundo del artículo 17 del Decreto 1716 de 2009.

Con la convocatoria, se deberán remitir a cada miembro del Comité las fichas técnicas, ayudas de memorias o conceptos que efectúe el abogado a quien corresponda la presentación del caso o tema puesto a consideración en el Orden del Día del Comité.

ARTICULO 9º.- Formalidad de la convocatoria. Los miembros del Comité de Conciliación podrán abstenerse de recibir la citación cuando no esté acompañada del respectivo orden del día y las fichas técnicas, ayudas de memoria o conceptos de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO 10º.- Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado.

En la correspondiente Acta de cada sesión del Comité, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.

ARTÍCULO 11º.- Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados:

1. El Presidente del Comité instalará la sesión.
2. El Secretario Técnico del Comité informará al Presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión,
3. El Secretario Técnico informará las justificaciones presentadas por inasistencia,
4. El Presidente verificará el quórum

Carrera 68D, No. 17-11/21 PBX: 2948700

Página Web [http:// www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co) Bogotá – Colombia A.A. 20896



RESOLUCIÓN No. 2009034465 del 12 de noviembre de 2009

“Por la cual se reglamenta el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y alimentos – INVIMA-, y se fijan sus funciones

5. El Secretario Técnico dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité.
6. Los apoderados harán una presentación verbal de su concepto escrito al Comité y absolverán las dudas e inquietudes que se le formulen.

Una vez se haya surtido la intervención del apoderado de la entidad, los miembros y asistentes al Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

Una vez se haya efectuado la deliberación, el Presidente procederá a preguntar a cada una de los miembros el sentido de su voto.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Secretario Técnico informará al Presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo el Presidente a levantar la sesión.

PARÁGRAFO. Las sesiones del Comité podrán ser grabadas por el Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO 12º.- Trámite de Proposiciones. Las recomendaciones de las fichas técnicas presentadas por los apoderados se tramitarán como proposiciones para su deliberación y votación.

Los miembros o asistentes a la sesión del Comité podrán presentar proposiciones sustitutivas o aditivas a las antes indicadas.

El mismo trámite se surtirá para la adopción del reglamento y para la adopción de directrices y políticas a cargo del Comité.

ARTÍCULO 13º.- Quórum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y decidirá por mayoría simple.

En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el Presidente del Comité o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el desempate.

ARTÍCULO 14º.- Salvamento y aclaración de votos. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales dejarán constancia en la respectiva acta.



RESOLUCIÓN No. 2009034465 del 12 de noviembre de 2009

"Por la cual se reglamenta el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y alimentos – INVIMA-, y se fijan sus funciones"

CAPÍTULO III

ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS E INFORMES

ARTICULO 15°.- Las fichas técnicas en materia de conciliación. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo.

Los apoderados de la entidad en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflictos deberán tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 794 de 2003, sus decretos reglamentarios, así como el artículo 15 de la Ley 790 de 2002, Decretos 4530 de 2008, 1716 de 2009, Directiva Presidencial N° 05 de 2009 y Circular Externa N° CIR09-234-DDJ-0350.

Las fichas técnicas están constituidas por el informe que rinda el abogado a cargo del caso, las cuales deben contener como mínimo los siguientes tópicos: análisis de los hechos, las pruebas, el título de imputación de responsabilidad bajo el marco de la línea jurisprudencial reiterada aplicable al caso, el concepto financiero y del área técnica. Anexo 1.

La veracidad y fidelidad de los hechos consignados en las fichas serán responsabilidad del abogado que elabore la correspondiente ficha.

ARTICULO 16°.- Las fichas técnicas en materia de repetición. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la iniciación de la acción de repetición, deberá elaborar la respectiva ficha técnica de repetición y presentarla al Comité de Conciliación, y deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, los cuales se desarrollarán a través de instructivo de la Oficina Asesora Jurídica

La veracidad y fidelidad de los hechos consignados en las fichas serán responsabilidad del abogado que elabore la correspondiente ficha.

ARTICULO 17°.- Informes sobre el estudio de procedencia de llamamientos en garantía de funcionarios públicos. Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 1716 de 2009, la Entidad pública podrá solicitar el llamamiento en garantía con fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial de la Entidad. Para tal efecto, el apoderado del Instituto deberá presentar informe acerca de la viabilidad de llamar en garantía, informe que será sometido a consideración del Comité para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.



RESOLUCIÓN No. 2009034465 del 12 de noviembre de 2009

“Por la cual se reglamenta el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y alimentos – INVIMA-, y se fijan sus funciones

Para los efectos antes indicados, los informes deberán satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo que se desarrollen a través del instructivo que imparta la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO 18º.- Informes de gestión del Comité de Conciliación. Con el propósito de dar cumplimiento al artículo 20 numeral 3 del Decreto 1716 de 2009, el Secretario Técnico del Comité presentará cada seis (6) meses un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones ante el Director General y los miembros del Comité

El informe deberá contener una relación de las sesiones del Comité indicando la fecha, el número de acta, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del Comité, el valor conciliado o aprobado para demandar en repetición y la ejecución o desarrollo de la audiencia indicando si fue o no aprobado el acuerdo conciliatorio.

Adicionalmente y según lo dispone el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009, se relacionarán las actividades que ha ejecutado el Comité respecto de la prevención del daño antijurídico, mejoramiento y correctivos a la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En este sentido, podrán relacionarse las circulares, oficios, directivas y en general todos aquellos documentos que contengan tales directrices.

Para la presentación del informe de gestión del Comité, el Secretario Técnico del mismo deberá diligenciar el formato elaborado al efecto por la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y de Justicia.

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA TÉCNICA, ACTAS Y ARCHIVO

ARTICULO 19º.- Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del INVIMA, estará a cargo de un funcionario del nivel profesional, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, que será designado directamente por los integrantes del Comité y quien deberá ser un profesional del derecho.

ARTICULO 20º.- Funciones. Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación además de las previstas en el artículo 20 del Decreto 1716 de 2009 las siguientes:

1. Convocar a los miembros del Comité a sesiones reglamentarias y extraordinarias cuando las circunstancias así lo demanden; y cursar invitación a las personas que deban participar en las mismas.
2. Elaborar el orden del día de cada reunión, previa revisión por el Director General.
3. Conservar las actas de cada sesión del comité.
4. Expedir las copias y constancias que se soliciten siempre que no tengan el carácter de reservados.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité.



RESOLUCIÓN No. 2009034465 del 12 de noviembre de 2009

“Por la cual se reglamenta el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y alimentos – INVIMA-, y se fijan sus funciones

Parágrafo único. La designación o el cambio del Secretario Técnico son facultades del Comité y cualquiera de estas decisiones deberá ser informada a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia. Así mismo, deberá ser informado el cambio de cualquiera de los miembros del Comité

ARTÍCULO 21º.- Elaboración de Actas. Las actas serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de las deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes.

Las actas de las sesiones serán suscritas por el Presidente del Comité, el Secretario Técnico y todos los miembros asistentes al mismo.

Las fichas técnicas y todos los soportes documentales presentados para su estudio en la sesión son parte integral de las respectivas actas.

ARTÍCULO 22º.- Trámite de aprobación de Actas. El Secretario Técnico deberá remitir a cada uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión, el proyecto de acta, por escrito o por correo electrónico, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su celebración, con el objeto de que aquellos remitan sus observaciones, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo del proyecto.

Si dentro de este término el Secretario Técnico no recibe comentarios u observaciones al proyecto de acta, se entenderá que no existen objeciones y que el proyecto es aceptado.

Recibidas las respectivas observaciones, se elaborará el acta definitiva, la cual será enviada por el Secretario Técnico a los miembros del Comité, por escrito o por correo electrónico, dentro de los 2 días hábiles siguientes.

Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario Técnico y todos los miembros asistentes a la respectiva sesión, dentro de un punto del orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Comité de Conciliación, previa lectura que el Secretario Técnico dará a las mismas.

ARTÍCULO 23º.- Archivos del Comité de Conciliación y de su Secretaría Técnica. El archivo del Comité de Conciliación y el de su Secretaría Técnica reposarán en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica del INVIMA.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica designará al funcionario de la Oficina Asesora Jurídica responsable del archivo de estos documentos, informándole de tal hecho al Comité de Conciliación.

Los documentos que integran el archivo del Comité de Conciliación son públicos y podrán ser consultados en las instalaciones de la Oficina Asesora Jurídica del INVIMA.



RESOLUCIÓN No. 2009034465 del 12 de noviembre de 2009

“Por la cual se reglamenta el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y alimentos – INVIMA-, y se fijan sus funciones

Para la consulta de tales documentos, los interesados deberán solicitar autorización al Secretario Técnico, el cual dará las instrucciones respectivas al funcionario responsable del archivo, quien deberá revisar que los documentos sean devueltos íntegramente.

Las solicitudes de copias auténticas de las actas y la expedición de certificaciones sobre las mismas serán tramitadas por el Secretario Técnico del Comité.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO Y CONTROL A LAS DECISIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 24°.- Verificación del cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité. Corresponde al Secretario Técnico del Comité de Conciliación verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, para lo cual debe realizar un seguimiento periódico y de cada sesión presentar un informe.

El Secretario Técnico deberá presentar el respectivo informe en la sesión del Comité inmediatamente posterior.

Los abogados que tengan a su cargo los respectivos asuntos deberán presentar a la Secretaría Técnica un informe detallado del resultado de las respectivas audiencias y de las acciones de repetición iniciadas, dentro de los 3 días hábiles siguientes a cualquiera de estos eventos.

Los apoderados allegarán adjunto a sus informes una copia de la diligencia y del auto que aprobó o improbo la respectiva conciliación.

ARTICULO 25°.- Asistencia de apoderados de la entidad a las audiencias. Es obligatoria la asistencia del apoderado de la entidad a las respectivas audiencias con el objeto de que presente informe acerca de la viabilidad o no de un acuerdo conciliatorio para que el Comité pueda decidir al respecto. Se deberá dejar constancia en el acta de la audiencia de las razones de hecho y derecho expresadas por el Comité de Conciliación.



RESOLUCIÓN No. 2009034465 del 12 de noviembre de 2009

“Por la cual se reglamenta el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y alimentos – INVIMA-, y se fijan sus funciones

CAPÍTULO VI

PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

ARTÍCULO 26º.- Prevención del daño antijurídico y políticas para la defensa judicial del INVIMA. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, éste deberá reunirse un día en la última semana de los meses de enero y de julio, con el objeto de proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos en que se ha visto condenado el organismo o en los procesos que haya decidido conciliar.

Para tal propósito el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica llevará al Comité información puntual de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en el semestre respectivo.

De acuerdo a lo anterior la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica presentará al Comité de Dirección del INVIMA un informe cada seis (6) meses con el fin de dar a conocer las decisiones que frente a la prevención del daño antijurídico se han tomado.

De igual forma se debe publicar en la página web del Instituto el respectivo informe.

CAPITULO VII

INDICADORES

Artículo 27º.- Indicadores de eficacia del Comité de Conciliación. Conforme a lo dispuesto por la Ley 1285 de 2009 y la Directiva Presidencial N° 02 de 2003, las actividades del Comité de Defensa Judicial y de Conciliación del INVIMA serán objeto de control y medición en tal sentido se establecen los siguientes indicadores:

- a. **Indicador de eficacia de la Conciliación:** Cantidad de procesos vigentes a 31 de diciembre de 2008 frente al avance bimensual de los procesos conciliados.
- b. **Indicador de eficacia de la conciliación frente al numero de condenas en contra del INVIMA:** Cantidad de condenas contra la Entidad a diciembre de 2008 frente al avance bimestral de las condenas que se emitan en el respectivo bimestre.
- c. **Indicador de la efectividad de las decisiones del Comité de Conciliación:** Numero de condenas aprobadas judicialmente en el bimestre frente al numero de condenas aprobadas por el Comité de Conciliación.



RESOLUCIÓN No. 2009034465 del 12 de noviembre de 2009

“Por la cual se reglamenta el Comité de Conciliación del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y alimentos – INVIMA-, y se fijan sus funciones

- d. Indicador del ahorro patrimonial:** Monto de las pretensiones de la solicitudes de conciliación aprobadas por el Comité frente al monto de las cuantías de las conciliaciones aprobadas judicialmente.

Parágrafo: El resultado de estos indicadores deberá ser reportado bimestralmente a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

Artículo 28º.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, deroga la Resolución 267967 de 2000 expedida por el Director General del INVIMA, y demás que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los DOCE (12) días del mes de noviembre del año 2009.


JAIRO CÉSPEDES CAMACHO
Director General